

EL GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

FCPC - JCSUTMACH

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de un Manual de Elecciones para elegir a los Vocales del Consejo de Administración del Fondo, con el objeto de promover la participación democrática de la mayoría de los servidores partícipes del Fondo;

Que la Superintendencia de Bancos ha determinado la estructura que debe tener el Consejo de Administración, así como los requisitos que deben cumplir los miembros del Consejo de Administración y los responsables de los Comités de Riesgos, Prestaciones, Inversiones Privativas y No privativas, Auditoría y Ética para obtener la calificación previa a la posesión de sus cargos;

Que en el Libro I: Sistema Monetario Y Financiero; Capítulo XI: De Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; Sección II: Normas Que Regulan La Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento Y Liquidación De Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; Parágrafo I: Constitución; Subpárrafo III: Tipos De Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; Subsección IV: Del Gobierno Y Administración; Parágrafo II: Del Consejo De Administración; en su Artículo 33, establece: La administración de un Fondo Complementario Previsional Cerrado estará a cargo del consejo de administración, y que sus miembros deberán ser partícipes;

Que, es necesario establecer el proceso de elección para los miembros del Consejo de Administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH, de acuerdo con la normativa legal vigente y al domicilio del fondo;

Que con el propósito de procurar que la Superintendencia de Bancos no objete la calificación de quienes resulten elegidos, es necesario que los candidatos a vocales del Consejo de Administración conozcan los requisitos establecidos por ese Organismo de Control y se comprometan a presentar los documentos requeridos; y,

En uso de sus atribuciones, el Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH, en cumplimiento de las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Superintendencia de Bancos y del Estatuto del Fondo, expide el siguiente Manual para aprobación del Consejo de Administración:

MANUAL DE ELECCIONES DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1. El presente manual rige para el proceso eleccionario de Vocales para el Consejo de Administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH.

Art. 2. Los miembros del Consejo de Administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH., serán elegidos democráticamente por la Asamblea General de Partícipes, mediante voto universal y secreto de los partícipes del Fondo.

Art. 3. Mediante votación directa y secreta los partícipes elegirán un número de 5 (cinco) vocales principales y 5 (cinco) vocales suplentes, con el cual se conformará el Consejo de Administración. Las votaciones deberán realizarse en forma presencial y su requisito para sufragar es presentar la cédula de ciudadanía vigente.

Art. 4. Las candidaturas de vocales al Consejo de Administración del Fondo deberán presentarse por escrito en la oficina del FCPC-JCSUTMACH hasta 15 días antes de la fecha de sufragio, con el propósito de prevalidar información personal del candidato.

Los vocales durarán en sus funciones el período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 5. Los vocales perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del FCPC-JCSUTMACH o si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el Estatuto y este manual.

Art. 6. El partícipe con capacidad de elegir es aquel que, a la fecha de la convocatoria a la elección de vocales, acredite al menos doce (12) aportaciones personales mensuales consecutivas en su cuenta individual.

Art.7. Los partícipes para ser candidatos al Consejo de Administración, deben cumplir los siguientes requisitos obligatorios:

- a. Ser partícipe del Fondo y acreditar por lo menos treinta y seis (36) meses de aportaciones consecutivas; certificación emitida por el Fondo.
- b. No haber estado en mora de capital de sus obligaciones con el FCPC-JCSUTMACH por un lapso de doce (12) meses antes de presentar su candidatura, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el Gerente-Representante Legal del Fondo.
- c. No haberse desafiliado del FCPC-JCSUTMACH durante su permanencia en éste; certificación emitida por el Fondo.
- d. Completar el formato de Declaración Simple de “No estar incurso en impedimentos con el Sistema Financiero Nacional”.

- e. Estar en pleno goce de los derechos políticos, mediante certificación del Consejo Nacional Electoral.
- f. Ser mayor de edad.
- g. Certificado de no tener impedimento legal.
- h. No tener multas de cheques protestadas.
- i. No tener cuentas cerradas por protestos
- j. No estar vencido en obligaciones financieras, con SRI ni IESS.
- k. Título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, o tener experiencia en organismos de dirección de fondos, asociaciones, cooperativas, mínimo de tres años; la profesión, mediante copia certificada del título emitido por una universidad nacional o certificado original otorgado por la SENECHYT. Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados y traducidos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.
- l. La experiencia profesional, mediante certificaciones auténticas de haber ejercido con probidad sus funciones, conferidas por entidades públicas o privadas.

Art.8. Previo a la inscripción, deberán presentar la documentación descrita en el Art. 7 que acredite su idoneidad para ser candidato.

CAPITULO II

ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 9. Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente manual. Los organismos electorales son:

- a. La Junta General Electoral; y,
- b. La Junta receptora del voto.

Art. 10. Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este manual.

Art. 11. El ejercicio de las funciones de miembros de los organismos electorales es obligatorio. Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de cincuenta años de edad; y, ser candidato a vocal. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de dos días de realizada la notificación. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Por incumplimiento de este artículo el partícipe será sancionado con la suspensión del acceso a los servicios que ofrece el Fondo por un período de 6 meses.

Sección I De la Junta General Electoral

Art. 12. La Junta General Electoral elaborará los padrones electorales una vez que cuente con la información que proporcionará la administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH en cuanto al cumplimiento de requisitos.

Art. 13. La Junta General Electoral es el máximo organismo electoral, goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Art. 14. La Junta General Electoral estará constituida por tres vocales principales y tres suplentes designados por el Consejo de Administración del Fondo, fuera de sus miembros, sea en sesión ordinaria o extraordinaria, en la misma deberán ser posesionados en su cargo; la Junta una vez designada tendrá un plazo de hasta 8 días calendario para convocar a elecciones, las cuales deberán realizarse hasta en un plazo máximo de 45 días. Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos doce (12) meses de aportaciones personales consecutivas y no hayan incurrido en morosidad durante los últimos doce (12) meses anteriores a la convocatoria a elecciones.

El Presidente y Secretario de la Junta General Electoral serán elegidos de entre los miembros principales, en sesión inaugural que se celebrará en el plazo de ocho días desde su posesión.

Art. 15. Son funciones y atribuciones de la Junta General Electoral:

- a. Organizar el proceso electoral, mismo que podrá realizarse por medio de votaciones presenciales.
- b. Por tratarse de votaciones de forma presencial, se deberá conformar la Junta Receptora del Voto en el recinto electoral que se determine en la convocatoria para la realización de las elecciones, mismo que deberá ser en la dirección de domicilio del FCPC-JCSUTMACH.
- c. Elaborar los padrones electorales;
- d. Convocar a los partícipes a elecciones de vocales al Consejo Administración;
- e. Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
- f. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y candidatos que infringieren el presente manual;
- g. Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este manual;
- h. Resolver en última y definitiva instancia las quejas sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes;
- i. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente manual.

Art. 16. Los vocales suplentes de la Junta General Electoral participarán, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por este organismo. Se principalizarán en ausencia o por excusa justificada de los principales en orden de su designación.

Art. 17. El quórum para la instalación de la Junta General Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros, las reuniones podrán ser presenciales o virtuales. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 18. Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido y serán elaborados quince días antes de la fecha fijada para las elecciones. En la Junta receptora del voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral.

Art. 19. La Junta General Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en el recinto electoral.

Sección II Juntas Receptoras del Voto

Art. 20. La Junta General Electoral integrará las juntas receptoras del voto, quince días antes de las elecciones. La junta estará compuesta de dos vocales principales y dos suplentes. Las juntas serán designadas para cada elección.

Art. 21. Para cada padrón electoral funcionará una junta receptora del voto. El número de partícipes con derecho a voto que formará parte de un padrón electoral será definido por la Junta General Electoral.

Art. 22. El vocal principal designado en primer lugar, actuará como Presidente de la Junta Receptora del Voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principalizado. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario para cada junta receptora de entre los vocales suplentes.

Art. 23. Las juntas receptoras del voto se instalarán a la hora señalada para el efecto, en el recinto electoral determinado en la convocatoria por la Junta General Electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.

Art. 24. Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a. Levantar actas de instalación y del escrutinio de la Junta Receptora del Voto;
- b. Receptar la firma del partícipe en el padrón electoral;
- c. Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio;
- d. Entregar a la Junta General Electoral las papeletas electorales, las actas de instalación y escrutinio; y, los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados, y que los sobres lleven las firmas del presidente y del secretario; y,
- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 25. Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de identidad y se encuentren registradas en el padrón electoral;
- b. Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral;
- c. Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral;
- d. Recibir el voto de partícipes antes de las 08H00 y después de las 16H00 del día de las elecciones; y,
- e. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

CAPITULO TERCERO Convocatoria a Elecciones

Art. 26. Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será remitido por cualquier medio de comunicación electrónico de interacción del Fondo con sus partícipes e impreso y expuesto en las carteleras de cada una de las facultades de la Universidad.

Art. 27. La Junta General Electoral convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de vocales del Consejo de Administración, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de este Manual.

Art. 28. En la convocatoria que la firmará el presidente de la Junta General Electoral se hará constar el número de vocales que se elegirá, el período legal de duración de los mismos; así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 08H00 ni después de las 16h00. Igualmente se indicará la fecha máxima de inscripción de los candidatos.

CAPITULO CUARTO De la Elección de Vocales del Consejo de Administración

Art. 29. Las elecciones de vocales al Consejo de Administración se realizarán en el plazo que la Junta General Electoral determine, mismo que deberá estar conforme lo establecido en el Art. 15 de este Manual.

Art. 30. A toda elección de vocales precederá la inscripción y calificación de los candidatos ante la correspondiente Junta General Electoral.

Art. 31. Es requisito para ser candidato a vocal, además de los establecidos en el Art. 7 del presente manual, no ser pariente del Representante Legal o de los empleados del Fondo, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 32. No pueden ser candidatos a vocales:

- a. Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura del plenario por cualquier delito, hasta que se declare su absolución;
- b. Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección; y,
- c. Los empleados del Fondo.

Art. 33. La inscripción de los candidatos se hará hasta las 16H00 del décimo quinto día anterior al señalado para recibir los sufragios. Pasada la hora y día décimo quinto anterior a las elecciones, no se podrá recibir inscripciones de candidatos.

Art. 34. Los candidatos se inscribirán mediante comunicación dirigida al Presidente de la Junta General Electoral que se presentará en la Secretaría del FCPC-JCSUTMACH en horas laborables, adjuntando lo requisitos establecidos en el Artículo 7 de este manual.

Art. 35. Las candidaturas a vocales del Consejo de Administración deberán presentarse de forma independiente, e individual.

Art. 36. Si uno o varios candidatos a vocales no reunieren los requisitos establecidos en el presente Manual, la Junta General Electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente superadas las causas que motivaron su negativa dentro de 48 horas de la notificación de la Junta General Electoral.

Art. 37. La inscripción se realizará en el formulario que para el efecto proporcionará la Junta General Electoral, mismo que podrá ser retirado de las oficinas del Fondo o enviadas por correo electrónico.

Art. 38. En caso de que no se inscriban candidatos se declarará desierta la convocatoria y la Junta General Electoral volverá a convocar a elecciones en el término de 15 días después del cierre de inscripciones de la convocatoria fallida.

Art. 39. Las votaciones serán directas y secretas y se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Junta General Electoral a la junta receptora del voto.

La Junta General Electoral llevará un registro detallado de las papeletas que reciba la junta receptora del voto.

Art. 40. En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto por el candidato que elija.

CAPÍTULO QUINTO Votaciones, Escrutinios y Adjudicación de Puestos

Art. 41. A las ocho horas en el día señalado por la Junta General Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en el recinto electoral fijado en la convocatoria. La Junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Art. 42. La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará. Procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la Junta su cédula de identidad y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, recibirá del secretario de la Junta el comprobante que acredite que sufragó y firmará en el registro. El voto es personal e indelegable. Queda prohibido realizar proselitismo el día que se realicen las elecciones.

Art. 43. Si los candidatos o partícipes formularen observaciones o reclamos a la Junta Receptora del Voto, esta los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así lo pidieren

Art. 44. A las dieciséis (16H00) horas la junta receptora del voto declarará concluido el sufragio.

CAPITULO SEXTO Escrutinio de la Junta Receptora del Voto

Art. 45. Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

- a. La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la Junta General Electoral y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la Junta General Electoral.
- b. El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros miembros de la mesa.

De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;

- c. Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos.

Art.- 46. Se aceptarán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que expresen de manera inteligente la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de un candidato en las elecciones; los que lleven las palabras “nulo” o “anulado” u otras similares a los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por duplicado por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO Escrutinio de la Junta General Electoral

Art. 49. La Junta General Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para vocales principales y suplentes, en el orden de votación obtenida. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 16H00 del día de las elecciones, ni después de las 16H00 del día siguiente.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios de las juntas receptoras del voto, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello.

La Junta General Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato. La Junta General Electoral proclamará los resultados definitivos de la votación y declarará el detalle de los vocales principales y suplentes electos.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

CAPITULO OCTAVO De las Impugnaciones

Art. 50. Los candidatos tendrán derecho a impugnar. Procede la impugnación cuando:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

A la impugnación que se presentará ante la Junta General Electoral se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

Las impugnaciones por parte de los candidatos se presentarán hasta un día después de haber sido notificados, se correrá trasladado al impugnado, por un día y con la contestación o en rebeldía; y, la Junta General Electoral resolverá y comunicará dentro de tres días contados a partir del traslado.

Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde la notificación y serán resueltas por la Junta General Electoral dentro del plazo de dos días.

CAPITULO NOVENO Proclamación de Resultados de las Elecciones de Vocales

Art. 51. En las elecciones de los vocales principales se proclamará electos a los cinco candidatos que hubieren obtenido mayor número de sufragios y vocales suplentes a cinco candidatos subsiguientes en el orden de obtención de sufragios.

Art. 52. Los Vocales serán elegidos de la lista de candidatos inscritos y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada candidato obtuviere; por tanto, la Junta General Electoral proclamará vocales principales a los que obtuvieren mayor votación. La Junta General Electoral extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores en acto solemne.

CAPITULO DÉCIMO Nulidad de las votaciones y de los escrutinios

Art. 53. La Junta General Electoral declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos.

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaren la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Junta General Electoral.

Art. 54. Si la Junta General Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una junta electoral, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados; de acuerdo al presente Manual.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO Disposiciones Particulares

Art. 55. Queda terminantemente prohibido al personal de empleados del Fondo, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo.

Art. 56. Los gastos que demanden las elecciones de vocales principales y suplentes al Consejo de Administración, correrán a cargo del Fondo los que deberán ser debidamente justificado por el Presidente de la Junta General Electoral.

Art. 57. El Representante Legal del Fondo queda obligado a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Art. 58. Si las elecciones se hubieren desarrollado con anormalidades y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la Junta General Electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los partícipes que hayan sido electos como Vocales Principales y Suplentes, deberán presentar en el término de 8 días, los siguientes requisitos obligatorios:

- a. Certificado de no ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en el FCPC JCSUTMACH.
- b. Certificado de Gozar de los derechos políticos CNE.
- c. Certificado de responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado.
- d. Certificados de Registro de Datos Crediticios de la Superintendencia de Bancos.
- e. Certificados de Registro de Titulares de Cuenta de la Superintendencia de Bancos.
- f. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos; y,
- g. Los demás establecidos en el Estatuto y el presente Manual.

SEGUNDA: Los miembros del Consejo de Administración y Comisiones que perdieren la calidad de partícipe cesaran en sus funciones.

TERCERA: Los integrantes del Consejo de Administración, Comisiones, Junta General Electoral y Junta Receptora del voto, tienen el carácter de Ad honoren, por lo que no percibirán honorarios y/o dietas de ninguna naturaleza.

RESOLUCIÓN:

Se da por aprobado por unanimidad del Consejo de Administración y se dispone al Gerente para su publicación en la página web del Fondo www.fcpc-jsutmach.com.

Machala, 15 de mayo del 2026.

Lo Certificamos:

Dr. Vicente Arias Montero PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACION		Ing. Jimmy Paredes Muñoz REPRESENTANTE LEGAL SECRETARIO
---	--	---